



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos enunciados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* a la doctora *ADRIANA MARYORI FERRO TORO* para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

La demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de la mencionada profesional por el señor *DIDIER YESSID CONTRERAS MALDONADO* en contra del señor *CLIMACO ALEXANDER CONTRERAS MEDINA*, adolece de los siguientes defectos:

- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo que se entiende como una manifestación implícita que no se sule con el que aparece al pie de página.
- El documento aportado como título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, no reúne las formalidades a que hace referencia la Ley 640 de 2001 artículo 1º. Parágrafo 1º.
- Tratándose de un título ejecutivo compuesto, específicamente en cuanto a lo pactado en el acta de conciliación No. 218 de fecha 22 de marzo de 2018 en que se dispuso: "SEGUNDO: El señor CLIMACO ALEXANDER CONTRERAS acuerdan suplir el 50% de la matrícula académica de su mayor hijo DIDIER YESSID CONTRERAS MALDONADO, hasta finalizar la carrera que actualmente cursa en la **Universidad de Pamplona en el programa de Medicina. A partir del segundo periodo académico del 2018.**" (Resaltado fuera de texto), no allegó los documentos que soporten lo dejado de pagar por este concepto en cuanto a los pagos efectuados a la Universidad de Pamplona en la Facultad de Medicina, ni aclaró que haya sido modificado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la doctora *ADRIANA MARYORI FERRO TORO* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora *ADRIANA MARYORI FERRO TORO* para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de la mencionada profesional por el señor *DIDIER YESSID CONTRERAS MALDONADO* en contra de *CLIMACO ALEXANDER CONTRERAS MEDINA* por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00109-00 Ejecutivo Alimentos



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccda74904b0d4a46405edd8f9d04bbd680645fb74a7d784860622a799a63d2c2

Documento generado en 25/08/2021 04:11:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**